

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 310.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion por el anuncio que se la dirigió por esta Contaduria, ha observado la notable diferencia que se advierte entre la tasacion y capitalizacion dada á las fincas en los expedientes de Villamor de Orbigo y Villaseca, cuyo remate estaba señalado para el dia diez del próximo Octubre, y por lo mismo ha determinado que este se suspenda con encargo de officiar á los respectivos Alcaldes para la formacion de expediente gubernativo, á fin de descubrir la diferencia citada, y que en lo sucesivo se arreglen los tasadores á lo prevenido en el artículo 19 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836.

Lo que anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los que tienen pedida la tasacion y demas interesados. Leon 24 de Setiembre de 1839. = Fernando de Rojas.

Leon 24 de Setiembre de 1839, = Insértese en el Boletin. = Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Algunos ladrones y facciosos, aunque en muy corto número, han penetrado en varios pueblos de la parte de esta Provincia que mira á la de Palencia, y cometido las rapiñas y excesos de costumbre. Cuando estaba encendida la guerra y no se podia impedir que gruesas partidas de facciosos invadiesen el territorio, los pueblos tenian motivos para temer terribles represalias si perseguian á los rebeldes que se desmandaban. Hoy que venturosamente han reconocido el Gobierno de S. M. la Reina y la Constitucion del Estado las falanges que acaudillaba el Pretendiente; hoy que tenemos una seguridad de la pacificacion tan anhelada de todas las Provincias y que no existe ni el mas remoto temor de que se repitan las irrupciones de

las partidas facciosas, no solo sería inexcusable, si no criminal el que los pueblos tolerasen que cuatro ó seis malvados, á quienes la desesperacion conduce por el camino de los delitos, acometan y roben las poblaciones á favor, ó de un temor mal entendido, ó de una apatía punible. Deseoso pues de evitar que en la Provincia de mi mando se cometan tales excesos, prevengo muy particularmente á las Justicias de la misma, que así que tengan noticia de la aparicion de semejante canalla la persigan hasta exterminarla, valiéndose de la Milicia nacional y de los vecinos de sus respectivos pueblos y de los del contórno, con cuyas Justicias se pondrán de acuerdo para conseguirlo, en la inteligencia que la mas pequeña omision que advierta en este servicio, será corregida severamente; así como tambien la que note en la vigilancia que debe haber, respecto á los transeuntes y exámen de sus pasaportes, segun está mandado. Leon 21 de Setiembre de 1839. = José Eugenio de Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion. = Núm. 311.

Se publica una nota expresiva de las señales ostensibles que demuestran la falsedad de varias monedas imitadas á las de oro de cuatro duros, procedentes del Reino de Portugal, para evitar que sean sorprendidos los incautos y sencillos que lo ignoran; y se encarga á los Alcaldes de esta provincia la mayor vigilancia por si pueden capturar los espendedores de las mismas.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual de Real orden lo que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado la Real orden siguiente. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se remitió al de mi cargo una comunicacion del Gefe político de Pontevedra, manifestando que por el Juzgado de Redondela se seguia causa sobre la aparicion de algunas monedas de oro imitadas á las de cuatro duros y procedentes del Reino de Portugal, y de las que acompañaba una muestra, y

28

Nota expresiva de las señales que las distinguen de las monedas legítimas: oído el dictámen facultado del Grabador general y Ensayador mayor de los Reinos, y despues el parecer de la comision consultiva de este Ministerio, resulta del primero que segun los ensayos egecutados, el valor intrínseco de la referida moneda de oro falsa es solo de cuarenta y ocho reales y veinte y tres maravedis vellon, y la comision consultiva representó la necesidad que hay de impedir por todos medios la propagacion de un fraude de tan funestas consecuencias y de evitar sean sorprendidos los incautos y sencillos que lo ignoran. En virtud de todo S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que adoptando V. S. cuantas medidas juzgue oportunas, procure impedir la circulacion de la referida moneda de oro falsa imitada á la de cuatro duros, si llegase á aparecer en esa provincia; que persiga con todo el rigor de la ley al que se averigüe intenta introducirla, y que para evitar que la malignidad sorprenda de este modo al pueblo incauto, disponga V. S. la publicacion de la adjunta nota expresiva de las señales ostensibles que demuestran la falsedad de la expresada moneda. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1839. = Jimenez. = De la misma Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. á fin de que vigile con el mayor esmero para evitar la introduccion de esa ó cualesquiera otra moneda falsa en la provincia de su mando."

Copia de la nota remitida por el Gefe político de Pontevedra comprensiva de las señales que distinguen unas monedas falsas limitadas á las de oro ochenta reales que han aparecido en dicha provincia, y cuya circulacion se manda impedir por Real órden de 16 de Julio de 1839. = 1.ª Tienen el busto de Doña Isabel 2.ª y año de 1834, se distinguen de las legítimas del mismo año en que el busto es menos abultado: desde el pelo hasta la nariz baja una raya de relieve: el ojo imperfecto en el punto del año apenas se distingue. 2.ª Por el reverso, las letras de la palabra España con muy poco relieve, cuyo defecto se advierte en todas sus partes: la tilde de la n en el mismo vocablo imperceptible: la orla del escudo trabajada con poca finura y regularidad y el corderito que pende de la parte inferior muy imperfecto, asi como el lazo que lo sostiene. 3.ª Son un poco mas gruesas á fin de aproximarse al peso para el que les falta cuatro adarmes: su color amarillento y muy apagado: se componen de cobre y una pequeña parte de oro. = Es copia. = El Subsecretario, Juan F. Martínez.

Lo que se publica para que los habitantes de esta provincia tengan noticia de ello; y encargo á los Alcaldes de la misma la mayor vigilancia por si pueden capturar los espendedores de tales monedas. Leon 23 de Setiembre de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

José Gonzalez Rodriguez escribano por S. M. de todas Rentas nacionales de esta villa de Ponferrada y su partido &c.

Certifico y doy fé: Que en la causa seguida en esta Subdelegacion contra José Dominguez vecino de Santa Maria de Esgos en el Reino de Galicia por aprehension de géneros de ilícito comercio hecha por la partida de cotabineros de Hacienda pública establecida en esta villa junto al lugar de Anllares en el dia cinco del corriente se dió el auto que á la letra dice asi. = Auto. = Se declara el comiso de los géneros de contrabando aprehendidos como de la pertenencia de José Dominguez vecino de Santa Maria de Esgos, á quien se le multa en la mitad del valor de aquellos y se le condena en las costas procesales; satisfechas que sean estas y la mitad del valor de aquellos, devuélvasele los géneros del Reino depositados pseventivamente y el importe del caballo vendido, siendo de su cargo la paga de los alimentos que consumió. Para la venta de los géneros decomisados se señala el dia quince del próximo mes de Setiembre anunciándolo antes con insercion de esta providencia en el Boletín oficial de la Provincia. Los señores Subdelegado y Coasesor de Hacienda pública de este partido así lo mandaron en Ponferrada á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, por ante mi escribano de que doy fé. = José Fernandez Carús. = Licenciado Esteban Fernandez Carús. = Ante mi. = José Gonzalez Rodriguez.

Y los géneros que han de subastarse en el citado dia son los siguientes: treinta y siete pañuelos de diferentes clases y colores, cuatro varas de sarraz fondo blanco, dos id. fondo encarnado, dos escasas de muselina rayada, diez y seis varas de mancheste azul en tres retazos, vara y terea de pana negra, dos varas de primavera rayada y vara y media de lienzo laglés.

Segun que asi y mas por menor resulta de la citada causa con la que concuerda lo inserto á que me remito, y en fé de ello yo dicho escribano lo signo y firmo en esta expresada villa de Ponferrada á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve. = José Gonzalez Rodriguez.

Leon 2 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

En la causa formada contra Martin Lopez, vecino de la Milla del Rio, por haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio, recayó el auto difinitivo que dice asi. = En la ciudad de Leon á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, vistos estos autos por el Sr. D. Fernando de Rojas del Castillo Intendente subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia, oído el fiscal, con acuerdo de los asesores y por

219

ante
dido
Mart
so el
públi
por l
multi
hens
do c
con
aseso
el B
prev
Fern
yero
quie
cia
Pro
mitiv
Leon
el B

ta v
hab
mer
dad
och
el S
te S
vinc
res,
que
cesa
clar
yen
prev
aqu
los
ape
to
diel
cie
pre
Fer
yer
quie
cia
Pro
niri
Leon

el

Intendencia de la Provincia de Leon.

Num. 296.

ante mi escribano mayor interino dijo: que atendido sus méritos y allanamiento del procesado Martín Lopez, debía declarar y declara en comiso el género aprehendido, para que vendido en pública subasta, se haga la distribución prevenida por Reales órdenes, condenándose á aquel en la multa de cuarenta reales con aplicación á los aprehensores, y en las costas del expediente, apercibido caso de reincidencia, pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sria. firmó con dichos asesores, así lo providenció y mandó se anuncie en el Boletín oficial de la provincia según se halla prevenido, y firmé yo escribano en fé de ello. = Fernando de Rojas. = Lic. Baltasar Alvarez de Reyero. = Lic. Cipriano Dominguez. = Ante mí, Ecequiel Gonzalez de Reyero. Todo lo cual se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la Provincia conforme á lo prevenido en el auto definitivo y mandado así cumplir en Reales órdenes. Leon 9 de Setiembre de 1839. = Fernando de Rojas. Leon 11 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Num. 295.

En la causa formada contra Paula de la Cuesta vecina del pueblo de Valde San Lorenzo, por habérsela aprehendido con géneros de ilícito comercio, recayó el auto que dice así. = En la ciudad de Leon á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, vistos estos autos por el Sr. D. Fernando de Rojas del Castillo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su provincia, oído al Fiscal y con acuerdo de los Asesores, por ante mí el Escribano mayor interino dijo: que atendidos sus méritos y allanamiento de la procesada Paula de la Cuesta debía de declarar y declara en comiso el género aprehendido, para que vendido en pública subasta se haga la distribución prevenida por Reales órdenes, condenándose á aquella en la multa de cien reales con aplicación á los aprehensores y en las costas del expediente, apercibida caso de reincidencia. Pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sria. firmó con dichos Asesores así lo providenció y mandó se anuncie en el Boletín oficial de la provincia según está prevenido y firmé yo Escribano en fé de ello. = Fernando de Rojas. = Lic. Baltasar Alvarez de Reyero. = Lic. Cipriano Dominguez. = Ante mí, Ecequiel Gonzalez de Reyero. Todo lo cual se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la Provincia conforme á lo prevenido en el auto definitivo y mandado así cumplir en Reales órdenes. Leon 9 de Setiembre de 1839. = Fernando de Rojas. Leon 11 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Num. 297.

En la causa formada contra Casimiro Fernandez vecino de Vegamian sobre haberle aprehendido géneros de ilícito comercio, recayó el auto definitivo que dice así. = En la ciudad de Leon á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Fernando de Rojas y del Castillo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su provincia, habiendo visto estos autos, oído el fiscal, con acuerdo de los asesores, y por ante mí escribano mayor interino dijo: que por su resultado, y atendido el allanamiento del procesado debía de declarar y declara en comiso el género aprehendido, para que vendido en pública subasta se haga la distribución prevenida por Reales órdenes condenando al reo en la multa de cuarenta reales y en todas las costas de la causa, apercibido para lo sucesivo. Pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sria. firmó con dichos asesores, así lo proveyó, y mandó que se anuncie en el Boletín oficial según está prevenido y firmé yo

Escribano en fé de ello. = Fernando de Rojas. = Baltasar Alvarez de Reyero. = Lic. Cipriano Dominguez. = Ante mi, Ecequiél Gonzalez de Reyero. Todo lo cual se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la Provincia conforme á lo prevenido en el auto definitivo y mandado así cumplir en Reales órdenes. Leon 7 de Setiembre de 1839. = Fernando de Rojas.

Leon 11 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 298.

En la causa formada contra Tomás Saez Pardo vecino de San Pedro de Pas, sobre haberle aprehendido géneros de ilícito comercio, recayó el auto definitivo que dice así. = En la ciudad de Leon á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Fernando Rojas del Castillo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su provincia, habiendo visto estos autos, oído al Fiscal y con acuerdo de los asesores y por ante mi el escribano mayor interino dijo: que por su resultado y atendido el allanamiento del procesado, debía de declarar y declara en comiso el género aprehendido, para que vendido en pública subasta, se haga la distribucion prevenida por Reales órdenes, condenando al reo en la multa de sesenta reales con aplicacion á los aprehensores, y en todas las costas de la causa apercibido para lo sucesivo. Pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sria. firmó con dichos asesores, así lo proveyó, y mandó que se anuncie en el Boletín oficial segun está prevenido, y firmé yo el escribano en fé de ello. = Fernando de Rojas. = Lic. Baltasar Alvarez de Reyero. = Lic. Cipriano Dominguez. = Ante mi, Ecequiél Gonzalez de Reyero. Todo lo cual se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la Provincia conforme á lo prevenido en el auto definitivo, y mandado así cumplir en Reales órdenes. Leon 7 de Setiembre 1839. = Fernando de Rojas.

Leon 11 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 299.

En la causa formada contra Eusebio Artiaga vecino de la villa de Gordoncillo sobre habersele aprehendido géneros de ilícito comercio, recayó el auto definitivo que dice así. = En la ciudad de Leon á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Fernando de Rojas y del Castillo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia; habiendo visto estos autos,

oído al fiscal, y con acuerdo de los Asesores, y por ante mi el Escrivano mayor interino dijo: que por su resultado y atendido el allanamiento del procesado, debía declarar y declara en comiso el género aprehendido, para que vendido en pública subasta, se haga la distribucion prevenida por Reales órdenes condenando al reo en la multa de cuarenta reales con aplicacion á los aprehensores y en todas y las costas de la causa, apercibido para lo sucesivo. Pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sria. firmó con dichos Asesores, así lo proveyó, y mandó que se anuncie en el Boletín oficial segun está prevenido, y firmé yo el Escrivano en fé de ello. = Fernando de Rojas. = Lic. Baltasar Alvarez de Reyero. = Lic. Cipriano Dominguez. = Ante mi, Ecequiél Gonzalez de Reyero. Todo lo cual se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la Provincia conforme á lo prevenido en el auto definitivo y mandado así cumplir en Reales órdenes. Leon 7 de Setiembre de 1839. = Fernando de Rojas.

Leon 11 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 300.

En la causa formada contra Ignacio de la Cuesta por haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio, recayó el auto que dice así. = En la ciudad de Leon á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, vistos estos autos por el Sr. D. Fernando de Rojas del Castillo, Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su provincia, oído al Fiscal con acuerdo de los Asesores, por ante mi el Escrivano mayor interino dijo: que atendido sus méritos y allanamiento del procesado Ignacio de la Cuesta, debía de declarar y declara en comiso el género aprehendido, para que vendido en pública subasta se haga la distribucion prevenida por Reales órdenes, condenándose á aquél en la multa de cuarenta reales con aplicacion á los aprehensores y en las costas del expediente apercibido caso de reincidencia. Pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sria. firmó con dichos Asesores así lo providenció y mandó se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia segun se halla prevenido y firmé yo Escrivano en fé de ello. = Fernando de Rojas. = Lic. Baltasar Alvarez de Reyero. = Lic. Cipriano Dominguez. = Ante mi, Ecequiél Gonzalez de Reyero. = Todo lo cual se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la Provincia conforme á lo prevenido en el auto definitivo y mandado así cumplir en Reales órdenes. Leon 9 de Setiembre de 1839. = Fernando de Rojas.

Leon 11 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.